

CÓDIGO DE ÉTICA (CODIFICADO)

RESOLUCIÓN NRO. ISTA-CAS-SE-10-001-2018

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY CON CONDICIÓN DE
SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 1 de la Norma Suprema el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, declaración que implica, en lo pertinente, la prevalencia de valores por sobre la simple aplicación de las normas;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna ecuatoriana preceptúa: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 83, que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, los consignados en los siguientes numerales: “2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.”; “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”; “5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”; “8. (...) denunciar y combatir los actos de corrupción.”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.”; “12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”; y, “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

- Que,** el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado: “Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;
- Que,** de conformidad con el artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior debe regirse por “los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que,** de conformidad con el literal c) del artículo 13 de la LOES, es función del Sistema de Educación Superior: “Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la LOES, vigente al momento de la presentación de la solicitud, sostenía: “Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias (...)”
- Que,** a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;
- Que,** mediante resolución RPC-SO-37-No.586-2022 de 21 septiembre de 2022, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, en su artículo 2, otorga la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- Que,** con la finalidad de impulsar el ejercicio de valores y principios en la comunidad académica, es necesario que el Instituto Superior Tecnológico del Azuay cuente con un Código de Ética que oriente las actuaciones de los miembros de los diferentes estamentos de la institución;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico del Azuay es una institución de educación superior pública, transparente y comprometida con la sociedad, la calidad de la educación, la investigación científica y del desarrollo tecnológico;
- Que,** son valores de esta institución de educación superior, entre otros: la solidaridad, la responsabilidad social, el compromiso con la excelencia y calidad, el trabajo colaborativo, el respeto, el liderazgo y perseverancia, la calidez y la integridad y ética

profesional;

Que, el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, fue aprobado en Sesión Extraordinaria Décima del Consejo Académico Superior, en la ciudad de Cuenca a los 31 días del mes de mayo de 2018.

Que, considerando el nuevo modelo de evaluación y la adquisición de la condición de Superior Universitario, el Instituto ha considerado necesario la reforma de varios reglamentos entre los cuales se incluye el presente cuerpo normativo con la finalidad de que tenga consonancia y sea congruente con el resto de normativa a nivel nacional e institucional.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento;

RESUELVE:

Expedir el siguiente;

CÓDIGO DE ÉTICA

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Sección I

Objeto, ámbito, principios y valores rectores

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente Código tiene por objeto establecer los valores, principios, compromisos y responsabilidades de carácter ético, relacionados con el comportamiento y prácticas de los miembros de la comunidad académica, conformada por autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo, personal de servicio y demás personas que desarrollen labores o funciones a cargo o en representación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario.

Las disposiciones de este Código establecen el marco conductual al que, con carácter obligatorio, deben regirse todos los actores de la comunidad académica, en pos de garantizar una convivencia pacífica y armónica, y ajustar su comportamiento al ordenamiento jurídico vigente, desde lo ético, con un enfoque racional, humanista y conciencia colectiva, precautelando los intereses institucionales.

Artículo 2.- Principios y valores rectores. - Son principios y valores rectores de las conductas de los miembros de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico del Azuay los siguientes:

- a) Principios constitucionales. - Los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- b) Compromiso con la excelencia y calidad. - Convicción que impulsa el accionar de la comunidad educativa para cumplir con eficacia los objetivos institucionales a fin de alcanzar la excelencia y calidad educativa.
- c) Integridad y ética profesional. - Honestidad y transparencia como núcleo integrador del pensamiento y la acción para un desempeño profesional correcto y justo.
- d) Trabajo colaborativo. - Aprovechamiento de diferentes potencialidades, considerando que el trabajo coordinado de varias personas que forman parte de la comunidad educativa, genera resultados más efectivos que el trabajo de cada persona por separado.
- e) Liderazgo y perseverancia. - Capacidad de influenciar en otros para el logro de objetivos comunes; fomentando la constancia, firmeza y dedicación permanente en la ejecución de cualquier tipo de actividades durante la formación académica.
- f) Responsabilidad. - Motor que impulsa a la acción para cumplir a cabalidad las actividades encomendadas.
- g) Respeto. - Consideración por los demás en su forma de pensar, expresarse y actuar, valorando las diferencias como fuente de enriquecimiento colectivo y promoviendo la interculturalidad.
- h) Calidez. - Actitud concerniente a un buen ambiente y trato amable en torno a la comunidad educativa, con la práctica de una comunicación asertiva que genere empatía con los demás.
- i) Contextualización. - La interpretación de las conductas de quienes integren la comunidad académica se analizarán considerando los momentos históricos, situaciones propias de los sujetos, el lugar y situaciones particulares que pudieren presentarse.
- j) Manejo responsable de la información. - Toda la información generada dentro del Instituto Superior Tecnológico del Azuay deberá manejarse con responsabilidad, sin generar expectativas alejadas de la realidad y con apego al buen uso de la misma.
- k) Compromiso con la Comunidad. - Se priorizará, en todo lo aplicable, el bienestar de la comunidad académica y el cuidado del buen nombre del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- l) Honestidad. - La comunidad académica actuará con apego a la verdad, respetando las buenas costumbres, principios morales y bienes ajenos; el ejercicio de las actividades

realizadas por los actores de la comunidad deberá demostrar coherencia entre lo que se indica pensar y lo que se hace.

- m) **Equidad.** - En el Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario se dará a cada quien lo que le corresponde, se vivirá honestamente y sus actores procurarán no hacerse daño entre sí o a la propia institución.
- n) **Integridad.** - Representa que los actores de la comunidad demostrarán coherencia entre lo que piensan, sienten, dicen y hacen, sin traicionar sus valores ni transgredir los derechos de terceros.
- o) **Transparencia.** - La comunidad académica en conjunto, sus procesos e integrantes apegarán su comportamiento a la verdad, sin ocultarla ni tergiversarla.
- p) **Solidaridad.** - Los integrantes de la comunidad académica demostrarán interés en las situaciones de sus semejantes y procurarán responder humanamente ante las eventualidades que se presenten con éstos.
- q) **Responsabilidad.** - Las tareas encomendadas, roles o labores inherentes a los actores de la comunidad académica se cumplirán con conciencia de que las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento recaen sobre éstos. Las actuaciones de los integrantes de la comunidad académica se realizarán con apego a las buenas costumbres, al derecho y a los intereses institucionales, que siempre se orientarán a la ética.
- r) **Lealtad.** - Los actos de los integrantes de la comunidad académica demostrarán fidelidad a la institución, denotando que se sienten honrados de pertenecer a ésta. Todos los actores de la comunidad académica mostrarán en su obrar su compromiso con la misma.
- s) **Pluralismo.** - En el Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario primará el respeto y tolerancia al pensamiento o criterio diverso y plural de los actores de la comunidad académica, siempre que aquello no viole derechos de terceros.
- t) **Ama killa, ama llulla, ama shwa** (No ser ocioso, no mentir y no robar).

(Artículo reformado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 14 de junio de 2023)

Sección II

De las responsabilidades, cumplimiento de órdenes y relaciones

Artículo 3.- Responsabilidades de los actores de la comunidad académica. - Son responsabilidades de todos los actores de la comunidad académica las siguientes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código.

- b) Aplicar y acatar la Constitución de la República, los tratados internacionales, las leyes del Estado ecuatoriano, las regulaciones que rigen al Sistema de Educación Superior, el Estatuto institucional y la reglamentación interna del Instituto.
- c) Actuar con apego a los principios y valores referidos en el presente Código.
- d) Denunciar cualquier transgresión a las normas referidas en el literal que antecede y las del presente Código, así como cualquier acto de corrupción o conducta inmoral o antiética.
- e) Propiciar un ambiente de respeto, en el que los derechos de los actores de la comunidad sean garantizados, especialmente la igualdad y las libertades garantizadas en la Constitución de la República.
- f) Ser respetuosos, honestos y transparentes.
- g) Procurar, en todo momento, que la imagen del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario se mantenga íntegra.
- h) Abstenerse de mantener relaciones que pudieren generar conflictos de intereses a nivel personal, laboral, económico o financiero, si aquello fuese imposible informarán la situación con la finalidad de que el Instituto conozca sus acciones y pueda fiscalizarlas, de ser necesario.
- i) Abstenerse de tener influencia ilegal, anti reglamentaria, injusta o contraria a los procesos regulares, en virtud de ostentar una calidad o cargo que posibilite lo indicado, en pos de favorecer a terceros o a sí mismos.
- j) Desempeñar su actividad con sujeción a la ética laica y bajo los principios de efectividad y eficiencia, con calidad y calidez.
- k) Promover y garantizar la existencia y vigencia de mecanismos y procesos que hagan posible rendición de cuentas.
- l) Manejar de manera honesta, legal y reglamentaria la información a la que accedan o se les haya entregado en virtud de su cargo o actividad, respetando la transparencia o la confidencialidad de la misma en los casos en que corresponda.
- m) Utilizar, emplear, administrar y cuidar responsablemente los bienes de la institución.
- n) Respetar los procesos y procedimientos internos del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- o) Aquellas asignaciones de acuerdo a las actividades académicas que desempeña cada actor de la comunidad académica.

(Artículo reformado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 14 de junio de 2023)

Artículo 4.- Del cumplimiento de órdenes. - Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior podrá solicitar o disponer, directa o indirectamente, a un miembro de la comunidad académica el cumplimiento de órdenes contrarias a derecho, que atenten contra

los valores éticos y profesionales, que puedan generar ventajas o beneficios personales para sí o para terceras personas, o violar derechos.

Ningún miembro de la comunidad académica estará obligado a cumplir órdenes que impliquen el cometimiento de los actos referidos en el inciso que antecede. El destinatario de las órdenes deberá dejar constancia de su negativa por escrito, motivando la razón de la misma y tendrá la obligación de denunciar tales hechos ante las autoridades competentes, en defecto de lo cual incurrirá de igual forma en infracciones susceptibles de sanción conforme a las normas del debido proceso.

Artículo 5.- De las relaciones con personas ajenas a la comunidad académica. - Los integrantes de la comunidad académica tienen la obligación de garantizar a las personas que se relacionan con el Instituto, sin ser parte de la misma, siempre que esté a su alcance, lo siguiente:

- a) Que sus derechos sean plenamente respetados;
- b) Que reciban un trato equitativo, respetuoso y digno; y,
- c) Acceder a los servicios de una manera ágil, confiable, transparente y honesta, sin exigir o establecer más requisitos que aquellos establecidos en la normativa vigente;

Sección III Prohibiciones

Artículo 6.- Prohibiciones a los miembros de la comunidad académica. - Los miembros de la comunidad académica tienen prohibido:

- a) Solicitar favores, regalos, descuentos, préstamos o cualquier tipo de beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, a cambio de brindar prestaciones contrarias a derecho, los principios y valores consignados en este Código o las buenas costumbres.
- b) Abusar del poder otorgado por su cargo, calidad o influencias.
- c) Solicitar reconocimiento material o económico a cambio de cumplir las obligaciones que correspondan al desempeño de sus labores.
- d) Utilizar para un fin o destino distinto al de su naturaleza o al establecido por autoridad competente, bienes de propiedad de la institución.
- e) Emitir expresiones o tener actitudes abusivas o autoritarias contra miembros de la comunidad académica o terceros que se encuentren en las instalaciones del instituto, o que de alguna forma estén relacionadas con ésta.
- f) Cualquier acción u omisión discriminatoria contra cualquier miembro de la comunidad académica o terceros que acudan a sus instalaciones o requieran atención por parte del Instituto.

- g) Cometer actos de deshonestidad académica.
- h) Atentar contra los derechos de autor de terceros.
- i) Facilitar documentación institucional a personas no autorizadas para utilizar o disponer de la misma.
- j) Emitir declaraciones u opiniones dañosas, falsas o transgresoras de la integridad de los miembros de la comunidad académica a través cualquier medio de comunicación.
- k) Realizar declaraciones o presentar denuncias infundadas y sin sustento a los Órganos que regulan el Sistema de Educación Superior.
- l) Incumplir los horarios de trabajo.
- m) Acudir o ingerir en su espacio y jornada laboral o estudiantil bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo aquellas usadas por prescripción médica.
- n) Incurrir en actitudes, conductas o actos que generen violencia física, psicológica o sexual en contra de otros miembros de la comunidad.
- o) Atribuirse ilegal o ilegítimamente funciones, calidades o capacidades no asignadas por norma o acto de autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA ÉTICA DEL APRENDIZAJE Y DE LA INVESTIGACIÓN

Sección I

De la ética del aprendizaje

Artículo 7.- De la deshonestidad académica. - Implica la realización de acciones deshonestas como plagio, trampa o fraude en trabajos académicos, o cualquier acción que genere una ventaja inmerecida en favor de un miembro de la comunidad académica.

Artículo 8.- Del reconocimiento de las ideas ajenas. - Los miembros de la comunidad académica al momento de realizar trabajos académicos deberán reconocer las ideas, trabajos u obras de otras personas, indicando claramente las fuentes de consulta.

Artículo 9.- Reglas y formatos de citas. - El Instituto pondrá a disposición de la comunidad académica las reglas y formatos de citas que deberán cumplirse en forma obligatoria para realizar y presentar los trabajos académicos.

Artículo 10.- De la deshonestidad académica en las aulas. - Los estudiantes cuando a solicitud del profesor desarrollen trabajos o evaluaciones individuales en el aula, no deberán realizar acciones de copia, consultar a sus compañeros, permitir la copia o utilizar cualquier material o fuente de consulta que no sea autorizada por el profesor.

Artículo 11.- De las faltas relacionadas a la ética del aprendizaje. - El Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario considera como un valor esencial que las actividades académicas se realicen conforme los principios de ética y honestidad, por tanto, una actuación contraria será sancionada conforme a las normas de la institución.

Sección II

De la ética de la investigación

Artículo 12.- Ética en la investigación. - La investigación es un valor fundamental del Instituto y constituye un medio para el desarrollo del conocimiento, y la comprensión y mejoramiento de la conducta humana, lo que obliga que su desarrollo contenga principios éticos en todas sus fases, desde el planteamiento de los procesos de investigación hasta su evaluación.

Artículo 13.- De las personas vinculadas a la investigación. - Las personas vinculadas a procesos de investigación deben actuar con absoluta honestidad, responsabilidad y ética en todas las actividades que realicen.

Artículo 14.- Aspectos relacionados a la ética en la investigación. - La ética en la investigación comprende el manejo adecuado de las fuentes de consulta, claridad en los objetivos de la investigación, transparencia en los datos obtenidos, confidencialidad y profundidad en los temas investigados.

Artículo 15.- Manejo de las fuentes de consulta. - Las investigaciones deben contener un detalle de las fuentes bibliográficas con datos completos, referir las citas textuales y no textuales.

Las ideas de otras personas deberán ser identificadas, incluso en los casos en los que se realice su parafraseo o traducción.

Artículo 16.- Claridad en los objetivos de investigación. - Los objetivos que se planteen alcanzar con el desarrollo de la investigación deben estar determinados claramente desde antes de su desarrollo.

Los objetivos de investigación deben mantenerse, no pueden ser modificados de acuerdo a conveniencias personales.

Artículo 17.- Transparencia en los datos obtenidos. - Los informes de investigación deben reflejar los datos reales obtenidos, cuidando que interpretaciones personales puedan adular la realidad de los hechos investigados.

Artículo 18.- Confidencialidad. - En caso de existir una solicitud expresa de los interesados conforme a determinada información, se deberá mantener confidencialidad de la misma. Los resultados de la investigación solo se pueden difundir en el marco del proceso de investigación y bajo estrictas consideraciones de orden científico.

Artículo 19.- Profundidad en el desarrollo del tema. - Los procesos de investigación deberán consultar diferentes fuentes que abordan el tema tratado, procurando que las fuentes empleadas tengan actualidad.

Artículo 20.- De la afiliación institucional del investigador. - Las investigaciones desarrolladas por los investigadores del Instituto Superior Tecnológico del Azuay deberán determinar claramente la afiliación a este instituto, incluso en los casos en que, habiendo dejado de pertenecer a la institución, la investigación se haya desarrollado con auspicio de esta o mientras prestaba su colaboración a la misma.

Artículo 21.- Investigación en seres humanos.- Los procesos de investigación o experimentación realizada en seres humanos deben hacerse de acuerdo a tres principios éticos básicos: respeto a las personas y sus derechos humanos, búsqueda del bien común y justicia. En estos casos, para el desarrollo de los procesos de investigación se requerirá contar con la autorización de las autoridades respectivas del Instituto.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22.- Del Comité. - El Comité de Ética es un órgano compuesto por representantes de la comunidad académica que se encarga de vigilar y promover la aplicación de las disposiciones del presente Código.

El Comité de Ética estará integrado por un delegado del Rector/a, quien la presidirá, un delegado del Vicerrector/a, un representante del personal académico designado por el Órgano Colegiado Superior (OCS). Cada integrante contará con su respectivo alterno.

Es indispensable que al menos uno de los integrantes deberá ser profesional del derecho con el fin de asesorar y vigilar que las decisiones de este Comité se encuentren apegadas a la Constitución y las Leyes del Ecuador.

Los integrantes del Comité de Ética durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

(Artículo reformado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de julio de 2019 y reformado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 14 de junio de 2023)

Artículo 23.- Atribuciones del Comité. - Serán atribuciones del Comité de Ética las siguientes:

- a) Velar por que los contenidos del Código de Ética sean difundidos y conocidos por toda la comunidad académica.
- b) Sugerir a las máximas autoridades de la institución estrategias de acción y medidas que promuevan el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.
- c) Conocer los casos de infracciones a las disposiciones del presente Código y procurar, en primera instancia, la adopción de medidas alternativas de solución de conflictos, fundamentadas en el diálogo, la mediación y la composición voluntaria.
Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que lo estime necesario podrá remitir a una Comisión Especial de Disciplina, informes que recomienden el inicio de procesos disciplinarios para la sanción de las infracciones al presente Código, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, el Estatuto institucional, el Código de Trabajo y la normativa interna del Instituto.
- d) Recomendar al Órgano Colegiado Superior las reformas a las disposiciones del Código de Ética.
- e) Dictar las normas que regulen su funcionamiento, en el marco de lo establecido en el presente Código y las demás normas internas del Instituto.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Órgano Colegiado Superior y por la normativa interna del Instituto.

(Artículo reformado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de julio de 2019)

Artículo 24.- De las sesiones y la convocatoria. - El Comité de Ética deberá sesionar cada vez que el Presidente del Comité convoque.

La convocatoria a las sesiones se realizará con al menos 48 horas de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y con al menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias. La misma deberá encontrarse suscrita por el Presidente de la Comisión, o por el Secretario de la misma cuando media la debida disposición.

Artículo 25.- Del Presidente del Comité de Ética. - El Presidente del Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar o disponer al Secretario del Comité la convocatoria a las sesiones del mismo.
- b) Suscribir las actas y resoluciones emitidas por el Comité.
- c) Dirigir las sesiones del Comité.
- d) Suscribir las comunicaciones oficiales del Comité.
- e) Instalar, dirigir, suspender, reinstalar y clausurar las sesiones del Comité.
- f) Las demás que se requieran para el normal funcionamiento del Comité.

En caso de ausencia temporal del Presidente, presidirá el Comité el delegado del Vicerrector.

Artículo 26.- Del Secretario del Comité de Ética. - El Secretario del Comité de Ética, será uno de los miembros de dicho Comité, quien deberá ser escogido por acuerdo entre sus miembros. El Secretario será responsable de lo siguiente.

- a) Convocar, por disposición del Presidente, a las sesiones a realizarse.
- b) Levantar actas resolutivas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente del Comité.
- c) Suscribir las resoluciones del Comité, conjuntamente con el Presidente.
- d) Registrar en audio las sesiones y archivarlo digitalmente, junto con las actas debidamente suscritas.
- e) Constatar el quórum en las sesiones y registrar la asistencia e inasistencia de los miembros, detallando la existencia o no de una justificación apropiada.
- f) Remitir, por disposición del Presidente del Comité, para conocimiento del Órgano Colegiado Superior, las resoluciones adoptadas en las sesiones.
- g) Redactar los documentos de sustanciación de los procesos de investigación a cargo del Comité.
- h) Preparar oportunamente el espacio físico en el que se desarrollarán las sesiones.
- i) Las demás tareas que le asigne el Comité o su Presidente.

(Artículo reformado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de julio de 2019 y reformado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 14 de junio de 2023)

Artículo 27.- Imposibilidad de actuar de un miembro del Comité de Ética. - En el evento de que uno de los miembros del Comité de Ética se encuentre involucrado en un caso

analizado por tal Comité, se abstendrá de participar de las sesiones en las que se trate o resuelva su situación, lo que se hará constar en la correspondiente acta.

De suscitarse lo establecido en el inciso que antecede, el Comité sesionará con la intervención del o los respectivos alternos.

Artículo 28.- Principios de actuación del Comité de Ética. - En el ejercicio de sus atribuciones, y particularmente en el análisis de los casos que sean de su conocimiento, el Comité de Ética observará los principios de presunción de inocencia, garantía de defensa, imparcialidad, transparencia, publicidad y solución pacífica de controversias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente cuerpo normativo será difundido en todas las unidades académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario, garantizando que toda la comunidad académica tenga acceso a conocer su contenido, lo que se llevará a cabo a través de los medios más eficaces de los que se disponga.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Código, relacionado con la ética en la institución o relativo al objeto del mismo, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, en concordancia con los principios establecidos en este instrumento.

(Reformado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de julio de 2019)

El presente Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico del Azuay con condición de Superior Universitario, fue aprobado en Sesión Extraordinaria Décima del Consejo Académico Superior, en la ciudad de Cuenca a los 31 días del mes de mayo de 2018, reformado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de julio de 2019 y reformado en la sesión Décima Primera del órgano colegiado Superior del 14 de junio de 2023.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY



Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO GENERAL
TECNOLÓGICO DEL AZUAY